

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el recurso minero de la sección A) denominado «Villalba», n.º 716, en el término municipal de Monesterio.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto del recurso minero de la sección A) denominado «Villalba», n.º 716 pertenece a los comprendidos en el Anexo I de RD Ley 9/2000, de 6 de octubre, por el que se modifica el RD legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 72, de fecha 23 de junio de 2001. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el recurso minero de la sección A) denominado «Villalba», n.º 716.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente viable, siempre que se apli-

quen las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y se cumplan las siguientes condiciones:

1. Se utilizará como base de la futura explotación el frente de cantera existente en la actualidad. Además, se deberá seguir el mismo rumbo actual.
2. Tanto el frente de cantera como la planta de tratamiento no deberán ser visibles desde la carretera Nacional 630. Del mismo modo, se tomarán las medidas preventivas necesarias para que tampoco sean visibles desde la futura Autovía de la Plata.
3. La planta de tratamiento se instalará en una zona que evite en lo posible el arranque de las encinas cercanas al lugar de trabajo. Se instalará enfrente de la cantera, al otro lado del camino.
4. Los acopios se ubicarán en lugares poco visibles desde la autovía, preferiblemente cerca de la planta de tratamiento.
5. Utilizar como acceso principal el que lleva al cortijo de Charneca Alta.
6. Será preceptiva la retirada selectiva de la tierra vegetal antes de continuar el avance del frente de extracción, al igual que la de la zona destinada a ubicar las instalaciones de tratamiento de áridos. Esta tierra se acopiará en lugar seguro, a fin de utilizarse en labores finales de restauración.
7. Evitar los efectos erosivos mediante la instauración de sistemas de escorrentía de las aguas, sobre todo en las inmediaciones de la planta como en los laterales y cabecera del frente de explotación.
8. Se mantendrá un resguardo mínimo de dos metros con los linderos, al objeto de evitar molestias y problemas a los predios colindantes.
9. Utilizar el micro-retardo en las pegas.
10. Utilizar materiales resilientes en los sistemas de tratamiento (tolva, cintas de transporte...).
11. Regar los caminos y las pistas de acceso para así evitar la excesiva emisión de polvo a la atmósfera.
12. No deberán verterse los lodos de lavado, bajo ninguna circunstancia, directamente al cauce, sino a una balsa de decantación construida adecuadamente (con un sistema de filtrado mixto realizado a base de gravas de diferentes calibres), a una zona ya restaurada o bien se utilizarán para riego en los casos en que sea viable; los sólidos en suspensión de las aguas, a su salida de las balsas, no superarán los 25 miligramos por litro.
13. Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos

de combustión, así como extremar el control sobre los residuos peligrosos.

14. Los camiones que transporten el material no deberán superar los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera; los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir su vertido y/o emisión a la atmósfera.

15. Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. En el caso de los aceites usados, la retirada sólo podrán llevarla a cabo uno de los gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: EMGRISA, RETRA-OIL y Pedro Miranda.

16. Como condición complementaria, para garantizar la correcta ejecución del presente condicionado, se establece una fianza por valor de 500.000 (quinientas mil) ptas., que se hará valer ante el órgano competente en materia minera, quien dará traslado a su vez del mismo a esta Dirección General, al objeto de incorporarla al expediente correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 25 de septiembre de 2001.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

A N E X O I

DATOS ESENCIALES DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la reapertura de una cantera y la instalación de una planta de tratamiento de áridos, en el paraje El Charneal, dentro del T.M. de Monesterio (Badajoz). La actividad está promovida por don Antonio Villalba, representante de Construcciones Mosisés Villalba, S.L. En la redacción del Estudio de Impacto Ambiental ha intervenido un equipo multidisciplinar de 6 especialistas en diferentes materias, dirigido por don José Manuel González Pérez (Ingeniero Técnico de Minas), de la empresa Estudio Técnico Minero, S.L.

El plazo previsto de extracción es de 17 años, sobre una cubicación de 509.236 m³ totales.

Se accede a la zona a través del camino que conduce desde la carretera nacional 630 al cortijo Charneca Alta.

La extensión de la explotación será de unas 6 hectáreas, incluyendo tanto los accesos del frente como las instalaciones de tratamiento.

La extracción consistirá en el arranque del material mediante perforación y voladura, manteniendo un frente banqueado, con bermas de cinco metros como mínimo. Los bancos tendrán pendientes del 18'5° y alturas de 10 metros.

Las pistas de acceso al frente tendrá anchuras inferiores a 7 metros (8 en las curvas) y pendientes máximas del 8%.

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los apartados siguientes: Descripción del medio (inventario ambiental), alteraciones, valoración de los impactos, medidas preventivas y correctoras, programa de vigilancia ambiental, estimación económica, presupuesto anual económico, recomendaciones sobre la ejecución de las obras de plantaciones y planos.

Dentro del apartado correspondiente a la «descripción del medio» se estudian los diferentes factores de los medios físico y socioeconómico. Dentro del medio físico se estudian los factores climatología, hidrología e hidrogeología, geología, edafología, vegetación, fauna y paisaje. Destacan por su extensión y detalle los inventarios geológicos, botánicos y faunísticos. Dentro del medio socioeconómico se citan y estudian muy someramente los aspectos culturales, geográficos e históricos.

En el apartado correspondiente a «alteraciones» (correspondería a lo que habitualmente se conoce como acciones causantes de efectos ambientales potenciales) se citan las siguientes: Fase de planificación y proyecto, fase de construcción, fase de explotación, localización, movimientos de tierras, obras complementarias, trabajos auxiliares, emisión de ruidos por vehículos y emisión de contaminantes atmosféricos.

Los factores del medio afectados serían: Subsistema físico natural, subsistema socioeconómico, subsistema de núcleos y estructuras, medio inerte, medio biótico, medio perceptual, población, actividad económica, usos del suelo turístico, infraestructuras y servicios, aire, suelo (capacidad agronómica), procesos del medio inerte, vegetación, fauna, paisaje intrínseco - unidades del paisaje, componentes singulares del paisaje, estructura poblacional y empleo, características culturales, actividades económicas afecta-

das e inducidas, viario rural, productivo, infraestructuras no viarias, nivel de CO, nivel de hidrocarburos, nivel de óxidos de nitrógeno, confort sonoro diurno y nocturno, erosión, vegetación, hábitats faunísticos, componentes singulares naturales, aceptabilidad social del proyecto, valor del suelo rústico, estructura de las parcelas, uso agrícola, uso forestal, infraestructura hidráulica (saneamiento y abastecimiento), infraestructura eléctrica y actividades económicas afectadas. No se han planteado alternativas, ya que la cantera ya existía.

Respecto a la «valoración de los impactos» se han seguido los parámetros habituales (signo, sinergia, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, posibilidad de recuperación y continuidad. A continuación se realiza un cruce de acciones y factores afectables, siendo una de las acciones más destacadas la denominada como «subsistema socioeconómico» y como factor más afectado la erosión y las actividades socioeconómicas inducidas.

En los siguientes apartados se valoran las afecciones por cada factor implicado.

La valoración total de los impactos se deduce como positiva, debiendo no obstante reducir los impactos negativos con medidas correctoras.

A continuación se enumerarán las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental:

- Riego periódico de pistas con agua.
- Pavimentación de accesos.
- Revegetación de los terrenos restituidos.
- Control del polvo durante la perforación por medio de captadores.
- Reducción del tiempo entre las fases de explotación y restitución.
- Reducción de la velocidad de circulación y minimización de los cruces de pistas.
- Empleo de pantallas vegetales contra el viento.
- Riego de las pilas de materiales que se cargan sobre los volquetes.
- Situación de la planta en el lugar más alejado de la zona habitada y carretera del área.
- Instalación de silenciadores en los equipos móviles.
- Recubrir de goma los elementos metálicos que sufren los impactos de las rocas.
- Utilización de equipos accionados eléctricamente.
- Limitación del trabajo de las unidades más molestas a horas diurnas.

- Disminución de las cargas operantes de explosivo y empleo de detonadores y accesorios de microrretardo.
- Se cubrirá el cordón detonante expuesto al aire libre.
- Reducción al máximo de las operaciones de taqueo de bolos con explosivos.
- Creación de un sistema de drenaje perimetral para la recogida de aguas de escorrentía.
- Diseño de acopios con superficies cóncavas y longitudes continuas de declive reducidas, unidas por pequeñas terrazas de separación, con una ligera pendiente hacia el interior de los taludes.
- Construcción de obras auxiliares de canalización.
- Establecimiento de un sistema de análisis periódicos que detecte las variaciones y anomalías inadmisibles en las características del agua.
- Revegetación de áreas restituidas y reducción de la superficie afectada por las labores extractivas.
- Los aceites, al ser un contaminante importante y difícil de tratar, serán recogidos tras el mantenimiento de la maquinaria por gestor autorizado.
- Se realizará la retirada y acopio de la tierra vegetal de las zonas ocupadas por la explotación.
- A medida que avance la explotación, se diseñará modelado en la recuperación que permita la utilización productiva y ecológica del terreno una vez explotado.
- Se adoptarán las medidas que eviten la producción de polvo, desprendimientos y deslizamientos.
- Revegetación con especies autóctonas.
- Adecuar medidas para la optimización del tráfico y para la disminución de ruidos.
- Preparación del suelo, mejora del microclima (riego, abonado) y revegetación con especies autóctonas de los ecosistemas afectados.
- Reducir en lo posible el tamaño de los acopios.
- Remodelar la topografía alterada de modo que se ajuste lo más posible a la natural, utilizando los productos de rechazo para rellenar en otros lugares.
- Redondear taludes, en planta y en alzado, evitando aristas y superficies planas.
- Plantación de árboles y arbustos que actúen como pantallas visuales, frente a la carretera N-630, para ello se colocará un cordón de tierra, revegetando éste y colocando especies autóctonas no necesariamente exclusivas, pero sí se procurará un equilibrio entre lo autóctono y lo que ofrezca mayor éxito.
- Medidas protectoras de la vegetación existente fuera del área de explotación.
- Compensar el deterioro del medio con la creación de zonas, pasillos o cinturones verdes en el interior o inmediaciones de las instalaciones industriales.

- Empleo de materiales del lugar.
- Empleo de colores que contribuyan a disminuir el contraste con el medio.
- Adaptación de las instalaciones e infraestructura a la topografía.

El Programa de Vigilancia Ambiental irá encaminado a controlar la correcta ejecución de las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, a comprobar la eficacia de las medidas correctoras y detectar los impactos no previstos anteriormente. La metodología que se seguirá para su desarrollo se divide en dos etapas: Campaña previa y campaña en fase de explotación. Se elaborarán informes relativos a la ejecución de las distintas medidas correctoras, básicamente.

La estimación económica se ha desglosado según diferentes unidades de obra: Protección y trasplante de árboles, revegetación y reextensión de tierra vegetal en caballones, señalización y limitación de accesos, etc., ascendiendo el total del presupuesto a los 9.574.400 (nueve millones quinientas setenta y cuatro mil cuatrocientas) ptas., siendo el montante destinado a mejoras de carácter ambiental de 2.800.000 (dos millones ochocientos mil) ptas.

En el capítulo 10 se hacen amplias recomendaciones sobre la ejecución de las plantaciones, ajustándose esencialmente al esquema siguiente: Replanteo, preparación del terreno, apertura de hoyos, plantación, conservación y limpieza y acabado de las obras.

Finalmente, se añaden ocho planos o esquemas (situación, geológico, topográfico, cubicación, sistema de explotación, instalación y accesos, planta y pantallas visuales) y un dossier fotográfico.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 26 de septiembre de 2001, por la que se dispone la apertura y puesta en funcionamiento de nuevos centros docentes públicos no universitarios, titularidad de la Junta de Extremadura.

Para continuar avanzando en el objetivo de hacer realidad una Red de Centros de Secundaria, suficientemente amplia y bien dotada, que posibilite la igualdad de acceso al sistema educativo y en la que atender las necesidades de escolarización del alumnado de Educación Secundaria en las condiciones de calidad que la L.O. 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece, se crea en Siruela (Badajoz), el Instituto de Ense-

ñanza Secundaria Obligatoria, titularidad de la Junta de Extremadura, mediante el Decreto 136/2001, de 11 de septiembre de 2001 (D.O.E. n.º 108, de 18 de septiembre), cuyo comienzo de actividades y enseñanzas a impartir se dispone mediante la presente Orden.

Esta misma Orden regula análogos aspectos del nuevo Colegio Público de Plasencia que también ha sido creado por el Decreto antes citado con el propósito de dar respuesta a las necesidades educativas planteadas por el aumento de población que ha tenido el Barrio de El Pilar de esa ciudad.

La Disposición Adicional única del Decreto 136/ 2001, de 11 de septiembre, autoriza al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología para la adopción de las medidas de desarrollo y ejecución que se estimen necesarias, en orden al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

De conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y del artículo 1 del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los colegios de Educación Primaria, en uso de las facultades que me atribuye el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

D I S P O N G O

PRIMERO.—El Instituto de Educación Secundaria Obligatoria de Siruela. IESO 06007776 creado por el Decreto 136/2001, de 11 de septiembre (D.O.E. n.º 108, de 18 de septiembre) comenzará a desarrollar sus actividades en el curso 2001/02.

SEGUNDO.—Dicho Instituto implanta en el curso académico 2001/2002 las enseñanzas correspondientes al 1.º y 2.º ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. Dicha implantación da continuidad a las enseñanzas que venía impartiendo la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, creada por Orden del Ministerio de Educación y Cultura de fecha 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 13 de marzo), por lo que dicha Sección ha quedado suprimida coincidiendo con la finalización del curso 2000-2001.

TERCERO.—El Colegio Público de Infantil y Primaria en el Barrio del Pilar de Plasencia C.P. 10008748 creado por el Decreto 136/2001, de 11 de septiembre (D.O.E. n.º 108, de 18 de septiembre) comenzará a desarrollar sus actividades en el curso 2001/2002.